

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA "CONVENIO MARCO PARA UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2018, "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INICIAL DOCENTE", CÓDIGO "ANT1856".

DECRETO EXENTO Nº 1569

ANTOFAGASTA, 19 DIC 2018

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 237, de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante D.E. N° 0415, de 28 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación, tomado de razón el 14 de diciembre de 2018, por la Contraloría General de la República, se aprobó el convenio, celebrado el día 14 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, "Convenio marco para Universidades Estatales, Año 2018", Código "ANT1856".

2. Que, mediante REG.RECT N° 445/M, de 18 de diciembre de 2018, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del convenio especificado en el numeral anterior.

3. Que, en mérito de lo anterior.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, convenio marco para Universidades Estatales, año 2018, "Fortalecimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad de la Universidad de Antofagasta, en los ámbitos de gestión, investigación y formación inicial docente", Código "ANT1856", cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

"CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

CONVENIO MARCO PARA UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2018

**"Fortalecimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad de la UA¹, en los
ámbitos de Gestión, Investigación y FID²"
Código "ANT1856"**

En Santiago, Chile, a 14 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "Ministerio", representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Antofagasta, en adelante e indistintamente "Institución", representada por su Rector, don **Luis Alberto Loyola Morales**, ambos domiciliados en Av. Angamos N° 601, Antofagasta, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, Glosa 09, consignan recursos para la asignación "**Convenio Marco Universidades Estatales**", por un monto total de M\$ 61.074.060.-

Que, la glosa 09 del Programa 29, que regula las asignaciones ya señaladas, indica que estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al Decreto N° 48 de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Que, sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción a lo asignado a cada institución el año 2017 por este concepto.

¹ UA: Universidad de Antofagasta

² FID: Formación Inicial Docente

Que, conforme a los artículos 2º y 3º del Decreto N° 48, ya citado, se dictó la Resolución Exenta N° 185, de 2018, del Ministerio de Educación, que determinó los montos de recursos a distribuir entre las universidades estatales, por concepto del 40% de la asignación ya señalada, respecto a la línea de financiamiento de Título I: "Línea General", de dicho decreto, lo que corresponde a la cantidad de M\$23.403.615.- Asimismo, por el Decreto Exento N° 81, de 2018, del Ministerio de Educación se estableció la distribución de dichos fondos.

Que, por Resolución Exenta N° 5324, de 2018, del Ministerio de Educación, se determinó el monto de recursos a asignar entre las universidades estatales, por el saldo de la asignación "Convenio Marco Universidades Estatales", en razón de la línea de financiamiento de Título I: "Línea General" considerada en el Decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, ascendente a M\$ 35.105.445, lo que se distribuyó mediante el Decreto Exento N° 900, de 2018.

Que, para la ejecución de estos recursos, es necesario que la "Institución" y el "Ministerio", suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Eje(s) y objetivos del proyecto.

"Las Partes" acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Fortalecimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad de la UA, en los ámbitos de Gestión, Investigación y FID", en adelante e indistintamente, "proyecto".

Eje(s) del "proyecto": Fortalecimiento institucional, Investigación e innovación, Vinculación con el medio y Formación de Profesores.

Objetivo general: Consolidar el proceso de aseguramiento de la calidad de la Universidad de Antofagasta, conforme a la nueva normativa del sistema nacional de educación superior, con énfasis en el fortalecimiento de los ámbitos misionales: i) desarrollo institucional, ii) investigación, y iii) trabajo colaborativo con otras instituciones de educación superior.

Objetivos específicos (componentes):

Objetivos específicos en Red:

- Objetivo Específico en Red N°1: Priorizar anualmente las áreas de trabajo en red que desarrollarán las Universidades Estatales a lo largo del país.
- Objetivo Específico en Red N°2: Implementar los planes de acción anuales definidos para el trabajo en red dentro de las áreas priorizadas.

Objetivos específicos institucionales:

- Objetivo Específico Institucional N°1: Fortalecer las capacidades de gestión de la investigación científica y tecnológica (gestión de recursos humanos, gestión de financiamiento, OTL³).
- Objetivo Específico Institucional N°2: Aumentar la productividad científica, tecnológica e innovación de la Universidad en las diferentes áreas disciplinarias e interdisciplinarias.
- Objetivo Específico Institucional N°3: Potenciar los mecanismos de aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales para instalar una cultura de autorregulación, en el contexto de la mejora continua y el nuevo marco normativo de la educación superior.
- Objetivo Institucional N°4: Implementar un sistema articulado de información que permita el mejoramiento del proceso de toma de decisiones, en todos los niveles organizacionales, con foco en la gestión de indicadores.
- Objetivo Específico Institucional N°5: Contribuir al desarrollo institucional a través de la gestión eficiente de proyectos, en el marco de la implementación del nuevo contexto normativo del sistema de educación superior.

Objetivo Específico Institucional N°6 : Implementar año 2 (continuidad) del Plan para el fortalecimiento de la formación inicial docente.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico en Red N° 1:

- Hito 1: Gestión efectiva del Convenio Marco en Red
- Hito 2: Áreas de trabajo priorizadas anualmente
- Hito 3: Perfeccionamiento de los planes anuales por red en CM

Hitos Objetivo Específico en Red N° 2:

- Hito 1: Inicio de la implementación de los planes anuales por área/red.

Hitos Objetivo Específico Institucional N°1:

- Hito 1: Contratos de continuidad para recursos humanos contratados en ANT 1555, ANT1655, ANT1656, ANT1755, ANT1756, sancionados.
- Hito 2: Programa de gestión de fuentes de financiamiento implementado.
- Hito 3: Programa de Fomento a la innovación, propiedad intelectual, y transferencia tecnológica, implementado.

³ OTL: Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento

Hitos Objetivo Específico Institucional N°2:

- Hito 1: Programa movilidad de investigadores (nacional e internacional) efectivamente implementado.
- Hito 2: Programa de incentivo a la investigación disciplinaria/interdisciplinaria implementado.

Hitos Objetivo Específico Institucional N°3:

- Hito 1: Dirección de aseguramiento de la calidad implementada.
- Hito 2: Sistema de aseguramiento de la calidad con base en la nueva normativa (Ley N° 21.091 y Ley N° 21.094), diseñado.
- Hito 2: Capacidades institucionales para la implementación de Sistema de Aseguramiento de la calidad, nivelados.
- Hito 3: Planes de Mejora monitoreados y ajustados.

Hitos Objetivo Específico Institucional N°4:

- Hito 1: Capacitación a la comunidad universitaria sobre el uso del dato para la toma de decisiones desarrollada.
- Hito 2: Sistema institucional de reporte semestral de indicadores, implementado.

Hitos Objetivo Específico Institucional N°5:

- Hito 1: Dirección de Proyectos de Desarrollo Institucional, implementada.
- Hito 2: Política de iniciativas de desarrollo institucional vía proyectos, en el marco de la implementación de la nueva normativa sobre educación superior, creada.

Hitos Objetivo Específico Institucional N°6

- Hito 1: Implementación del año 2 Plan de fortalecimiento de formación inicial docente.
- Hito 2: Evaluación de avances y resultados intermedios (semestral) del Plan de formación inicial docente.
- Hito 3: Revisión de aspectos críticos con actores relevantes y ajuste del Plan.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la "Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del "proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el Decreto Supremo N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en el "proyecto" y a las directrices que el "Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del "proyecto" asciende a la suma de \$1.909.751.000.- (mil novecientos nueve millones setecientos cincuenta y un mil pesos). Dicha suma, será aportada por el "Ministerio" según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El "Ministerio" aportará a la "Institución" la cantidad única y total de \$1.909.751.000.- (mil novecientos nueve millones setecientos cincuenta y un mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume la "Institución".

Durante la ejecución del "proyecto" la "Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

La "Institución" se compromete a:

- a) Entregar los informes de avance y final del "proyecto" y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del "proyecto".
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del "Ministerio", señalados en artículo noveno.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la "Institución", de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del "proyecto" y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume el "Ministerio":

El "Ministerio", durante la implementación del "proyecto" se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a la "Institución", una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la "Institución" sobre la ejecución del "proyecto". Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del "Ministerio".
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del "Ministerio".

SÉPTIMO: Informes.

La "Institución" deberá presentar al "Ministerio" los siguientes informes:

1. **Informes de avance:** la "Institución" presentará informes de avance cuyo contenido se referirá al avance de las actividades y logros previstos del "proyecto" al término de cada semestre calendario. El plazo de presentación del informe será dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados del término del periodo respectivo.
2. **Informe final:** Al término de ejecución del "proyecto", la "Institución" se presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si la "Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por la "Institución" en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al término de la ejecución del "proyecto".

Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por la "Institución" sobre los logros alcanzados en la implementación del "proyecto".

El "Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar "Institución" en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción. En caso de existir observaciones a los informes, el "Ministerio" deberá comunicarlo a la "Institución" por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión. La "Institución" dispondrá de un plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la notificación para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al "Ministerio" el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo.

Los informes serán catalogados de acuerdo con las siguientes categorías:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El avance en el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda va de acuerdo a lo planificado en el "proyecto" evidenciando que podrá cumplir oportunamente todos los objetivos planteados.

Satisfactorio con observaciones	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en el "proyecto" pero sin comprometer el buen término del mismo.
Insatisfactorio	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en el "proyecto" comprometiendo el buen término del mismo.

El Informe se entenderá como aprobado en los casos de "Satisfactorio" y "Satisfactorio con observaciones". En el caso de "Insatisfactorio", se entenderá como rechazado y por tanto con incumplimiento de avances.

El "Ministerio" entregará a la "Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, el "Ministerio" podrá solicitar otros informes, si el avance del "proyecto", u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de 48 meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del "proyecto" de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del "proyecto". Esta vigencia incluye el **plazo de ejecución del proyecto que será de 24 meses** contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, "las partes" declaran que por razones de buen servicio, continuidad y programación, que dicen relación por una parte, con las características de los convenios y por otra, los resultados que se espera conseguir, los que son de alto impacto en la "Institución" y en el sistema, es necesario que puedan ser implementados con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos del "Ministerio" a la "Institución".

El "Ministerio" podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrito de la "Institución", con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del "proyecto" y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del "proyecto".

El seguimiento de la ejecución del "proyecto" tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las Instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las Instituciones, exposiciones de directivos del "proyecto", análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del "proyecto", difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del "proyecto", con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, la "Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del "proyecto" cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

La "Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

El "Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la "Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al "Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Además, la "institución" deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el informe contemplado en el numeral 2 de la cláusula séptima, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el "Ministerio" deberá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del convenio.

El "Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la "Institución" los recursos aportados al financiamiento del "proyecto", a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- c) No haber presentado las rendiciones de cuentas dispuesta en cláusula décima de este instrumento, en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado y/o que las observaciones formuladas a éstas, no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado.

En el evento que el "Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la "Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "Institución" que hayan sido aprobados por el "Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el "Ministerio", con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del "Ministerio", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Institución".

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la "Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la "Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el "Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del "proyecto", la "Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por el "Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las partes" dejan expresa constancia que la "Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el "Ministerio".

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso que la ejecución del "proyecto" no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, la "Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por el "Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá efectuarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por el "Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el "Ministerio", deben ser devueltos, dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final referido en la cláusula séptima del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio y Prórroga de Competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, "las partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan la competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del "Ministerio" y uno en poder de la "Institución".

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento.

El nombramiento de don **Raúl Figueroa Salas**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Luis Alberto Loyola Morales** para representar a la Universidad de Antofagasta consta en Decreto N° 237 de fecha 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo el proyecto denominado: "Fortalecimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad de la UA, en los ámbitos de Gestión, Investigación y FID".

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



LLM/MSB/MDS/HM/cmr

Distribución: en la página siguiente...



Distribución:

Secretaría General (REG. N°7723)

Rectoría

Contraloría

Dirección Jurídica

Vicerrectoría Económica

Dirección de Economía y Finanzas

Depto. de Finanzas

Dirección de Relaciones Universitarias

Jefe de Gabinete de Rectoría

Dirección de Proyectos de Desarrollo Institucional

BOE-UA